

## LINEAMIENTOS DE TITULACIÓN DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

### CAPÍTULO UNO: DE LA TITULACIÓN

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente lineamiento tiene como objeto establecer las normas aplicables a los trámites académicos y administrativos en El Colegio de Veracruz para otorgar títulos de licenciatura y posgrado.

**Artículo 2.-** La titulación es el acto mediante el cual El Colegio de Veracruz otorga un documento de reconocimiento a los estudios realizados, en los niveles de licenciatura y posgrado, a los alumnos que hayan cubierto los requisitos establecidos.

Las modalidades de titulación son las siguientes:

- I. Examen Profesional para defensa de tesis, en el caso de doctorado;
- II. Examen Profesional para defensa de tesis, tesina, reporte de experiencias de trabajo, ensayo publicado en revista científica arbitrada e indizada nacional o internacional, en el caso de maestría o licenciatura.
- III. Titulación por Promedio, en el caso de licenciatura. Dicha titulación se otorgará a los alumnos que lo soliciten al Consejo Técnico y tengan un promedio general en el programa de licenciatura de 9.5 o más, en una escala de 10. Los alumnos que obtengan 9.5 o más de promedio recibirán además un Diploma de Aprovechamiento.
- IV. Examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), sólo para el caso de licenciatura.
- V. El Consejo Técnico podrá aprobar otras modalidades de titulación, para lo cual se emitirá el acuerdo respectivo, mismo que se dará a conocer a la comunidad académica y estudiantil;

En los casos de titulación mediante ensayo publicado en revista científica arbitrada e indizada nacional o internacional, así como de aprobación de examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), no se requerirá

examen profesional y se otorgará el grado una vez publicado el Artículo y a solicitud expresa del interesado.

**Artículo 3.-** El Consejo Técnico es el órgano administrativo con facultades para establecer lineamientos a los que se sujetaran los aspirantes a titularse, o a resolver lo no previsto en el presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** Corresponderá al Consejo Técnico, emitir las disposiciones específicas acordes a las características de cada licenciatura o posgrado, donde se definirán los lineamientos técnicos y académicos del proceso de elaboración, presentación y defensa de la Tesis, los cuales se integraran en un manual de titulación que deberá aprobar el Consejo Técnico.

El manual de titulación deberá contener la descripción de cada uno de los elementos que deban considerarse en el protocolo de investigación, diferenciando el grado de licenciatura, maestría o doctorado.

**ARTÍCULO 5.-** Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley General de Educación, la Ley Federal de Profesiones, la Ley Federal del Ejercicio Profesional, la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, y demás reglamentación vigente en el ámbito federal y estatal.

## **CAPÍTULO DOS**

### **DEL PROCEDIMIENTO GENERAL**

#### **DE LA TESIS**

**Artículo 6.-** La tesis constituye la parte final del proceso formativo del estudiante, por lo que deberá contemplar lo siguiente:

- I. Integrar los conocimientos y habilidades adquiridas.
- II. Contener procesos de análisis y síntesis o evaluación del tema que se desarrolle.
- III. Evidenciar actitud crítica del estudiante.
- IV. Contribuir en su área, entre otros aspectos, con el tratamiento original del tema, proporcionando información relevante, o bien la solución teórico-práctica de un problema específico.
- V. Proporcionar una oportunidad para que el alumno ordene, sistematice y aplique conocimientos adquiridos y para que los transforme en un producto o para resolver un problema.

- VI. Poseer un sustento teórico relevante; y
- VII. Desarrollar un trabajo de investigación formal.

**Artículo 7.-** La Tesis será una investigación inédita, que deberá considerar los siguientes aspectos académicos:

- I. Reconocimiento de hechos en base a pruebas empíricamente reconocibles, suprimiendo en lo posible los juicios de valor personales o las proposiciones no sustentadas ni demostradas.
- II. Manejo adecuado de la metodología de cada área del conocimiento, ubicando los hechos y sistematizándolos dentro de su contexto lógico.
- III. Uso apropiado de técnicas, que sean las más aceptadas para el método seleccionado.
- IV. Resultados en términos de un área específica del conocimiento, con base en marcos teóricos y evidencias empíricas.

**Artículo 8.-** La elaboración de la tesina y reporte de experiencia de trabajo deberán seguir el mismo procedimiento que el de elaboración de tesis para su aprobación y presentación, con la característica de que no es obligatoria la comprobación de una hipótesis de investigación alguna.

La tesis, tesina, reporte de experiencia de trabajo y ensayo publicado en revista científica arbitrada e indizada nacional o internacional tienen por objeto que el estudiante desarrolle y consolide las competencias académicas siguientes:

- I. Identificar e investigar problemas específicos dentro de su área de competencia.
- II. Analizar críticamente y ponderar tanto la información a su alcance, como los recursos, métodos, técnicas y modelos para explicar una determinada realidad dentro del marco de la especialidad que se proponga.
- III. Ser capaz de consignar su investigación por escrito con la claridad y requerimientos formales propios del área investigada.

## **DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE TITULACIÓN**

**Artículo 9.-** Para obtener el Título profesional o grado académico será requisito haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura o posgrado, y aprobar el examen profesional, de que se trate. En el caso de licenciatura haber cumplido con su servicio social.

**Artículo 10.-** El procedimiento de titulación comprende las siguientes etapas:

- I. Elaboración del protocolo de Tesis, con apego al formato que proporcione la Subdirección Académica.
- II. Dictamen de aprobación del protocolo emitido por el asesor de tesis elegido por el alumno.
- III. Asignación del director de Tesis.
- IV. Registro del protocolo de Tesis ante la Subdirección Académica.
- V. Asesorías con el director de Tesis.
- VI. Expedición de la carta de aprobación, por parte del director de Tesis, en el sentido de que esta ha sido concluida satisfactoriamente.
- VII. Designación del Jurado de examen profesional.
- VIII. Obtención de los votos.
- IX. Calendarización del examen profesional.
- X. Realización del examen profesional.
- XI. Expedición del Título profesional o grado académico, según corresponda.

## **CAPÍTULO TRES**

### **DEL REGISTRO Y DESARROLLO DE LA TESIS.**

#### **DEL REGISTRO DEL PROTOCOLO DE TESIS**

**Artículo 11.-** El protocolo de Tesis es el proyecto de investigación que elabora el candidato a obtener el grado, y deberá de contener todos los elementos instituidos por la Subdirección Académica.

**Artículo 12.-** Son candidatos a registrar su protocolo de Tesis, los alumnos que han obtenido el setenta y cinco por ciento de los créditos contemplados en el plan de estudios.

**Artículo 13.-** El Protocolo de Tesis contendrá, al menos los siguientes apartados: título, selección y planteamiento del problema, justificación, objetivos, hipótesis de trabajo, marco teórico o referencial, metodología y cronograma. En el caso del doctorado, siempre contendrá hipótesis.

**Artículo 14.-** Para la aprobación de los protocolos de tesis se tomará en cuenta los siguientes aspectos: relevancia, viabilidad, congruencia, coherencia, claridad, precisión y concreción.

**Artículo 15.-** El alumno presentará a la Subdirección Académica el dictamen del protocolo aprobado, en los términos del Artículo 10, fracción II de este Reglamento, así como la solicitud para su registro y la designación del director de Tesis, que podrá ser propuesto por el alumno.

**Artículo 16.-** El director de Tesis, designado por la Subdirección Académica, podrá ser interno o externo, a El Colegio de Veracruz.

## **DEL PROCESO DE DIRECCIÓN DE TESIS**

**Artículo 17.-** El director de Tesis informará a la Subdirección Académica el calendario de asesorías que brindará al sustentante.

**Artículo 18.-** El alumno deberá entregar la tesis terminada conforme al cronograma establecido en el protocolo.

**Artículo 19.-** El sustentante deberá presentarse a cada una de las asesorías, en el día, horario y lugar establecido.

**Artículo 20.-** Cada sustentante recibirá asesoría al menos durante una hora semanal.

**Artículo 21.-** Entre las funciones o recomendaciones principales de un Director de Tesis, de manera enunciativa, se encuentran las siguientes:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Subdirección Académica.
- II. Revisar y discutir con el sustentante el protocolo de Tesis.
- III. Apoyar y asesorar al sustentante en la planeación y desarrollo de su trabajo.
- IV. Orientar al sustentante en la resolución de los problemas o dificultades que se vayan presentando en las distintas etapas de la investigación.
- V. Recomendar fuentes de información relativas a la investigación.
- VI. Requerir en su caso, la entrega de fichas bibliográficas y de trabajo.
- VII. Propiciar que el sustentante realice una lectura analítica y crítica de la información.

- VIII. Asesorar sobre la planeación, en su caso, del trabajo de campo.
- IX. Vigilar la correcta aplicación de la metodología requerida por el objeto de estudio.
- X. Requerir a lo largo del proyecto de investigación la entrega de resultados específicos, conforme al cronograma registrado.
- XI. Asesorar la redacción, gramática y presentación adecuada del documento.
- XII. Comunicar, en su caso, con anticipación de un mes, cuando menos, su decisión de renunciar a la dirección de una tesis.

**Artículo 22.-** El director de la Tesis deberá poseer como mínimo el grado de maestría o doctorado; en el caso de tesis de licenciatura y maestría; y grado de doctor, en el caso de trabajos de doctorado; y serán designado preferentemente de entre los miembros de El Colegio que reúnan las características de experiencia profesional y/o académica que determine la Subdirección Académica.

**Artículo 23.-** El director de Tesis podrá presentar su renuncia a este cargo ante la Subdirección Académica, cuando el estudiante no cumpla con las recomendaciones que le formule o con los compromisos contraídos. En todo caso deberá exponer sus razones por escrito.

**Artículo 24.-** El director de Tesis podrá recomendar al sustentante, solicite a la Subdirección Académica, la autorización de la colaboración de otros especialistas, en el carácter de asesores de temas específicos de su trabajo, quienes se sujetaran a las funciones de complementación y enriquecimiento en los aspectos propios de su área.

**Artículo 25.-** El director de Tesis verificará que el alumno realice las modificaciones hechas por él o los asesores designados y las que fundadamente considere pertinentes de los miembros del Jurado.

**Artículo 26.-** Es responsabilidad del director de Tesis decidir si el alcance y los objetivos del protocolo han quedado satisfechos para dar curso a la presentación de la Tesis, lo cual constará en una carta de autorización dirigida a la Subdirección Académica. De no ser así, el director tiene la potestad de negar la presentación del reporte final.

**Artículo 27.-** Además de lo anterior y para efectos académicos, el director de Tesis:

- I. Evaluará el avance bimestral y los reportará a la Subdirección Académica.
- II. Será responsable de respetar los horarios y calendario de trabajo comprometidos con el estudiante, incluyendo la revisión detallada del texto de la tesis.

- III. En caso de incumplimiento del estudiante lo reportará a la Subdirección Académica para deslindar responsabilidades.

**Artículo 28.-**

Se podrán considerar como asesores de Tesis al personal docente de El Colegio o profesionistas externos a la institución; sin embargo, su participación deberá ser aprobada por la Subdirección Académica.

A consideración y solicitud del Director de Tesis, el Consejo Técnico podrá aprobar la participación de un Co-Director de tesis.

## **DE LOS CAMBIOS**

**Artículo 29.-** Durante el desarrollo del proyecto de investigación, y hasta antes de la presentación del reporte final, se podrán plantear y hacer correcciones sustanciales al contenido del protocolo de Tesis, pero en todos los casos, los plazos previstos para la titulación serán inmodificables.

**Artículo 30.-** Cualquier modificación al contenido del protocolo, el director de Tesis, la comunicará a la Subdirección Académica, a través de los reportes de avance bimestrales. Cuando los cambios sean sustanciales, como lo es un cambio de tema, el sustentante solicitará nuevamente a la Subdirección Académica la aceptación y registro, a través de la presentación del protocolo de Tesis, como se indicó anteriormente.

**Artículo 31.-** En aquellos casos en que el alumno decida cambiar de tema, por causas no imputables a El Colegio, todas las consecuencias y trabajo que de este hecho se deriven serán de su total responsabilidad. Ante todo, deberá comunicar su decisión tanto al director de Tesis como a la subdirección académica, la cual procederá a hacer lo conducente.

**Artículo 32.-** Cuando el cambio de tema del alumno conlleve la designación de un nuevo director de Tesis, la Subdirección Académica realizará el trámite correspondiente. El plazo de titulación no se modificara por esta circunstancia.

## **CAPÍTULO CUATRO**

### **DE LA REALIZACION DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES**

#### **DEL JURADO**

**Artículo 33.-** Concluido el trabajo de tesis, el sustentante solicitará a través de la Subdirección Académica, al Consejo Técnico la designación del Jurado.

**Artículo 34.-** El Jurado designado dispondrá del término de treinta días para emitir el voto, pudiendo dentro de los primeros 20 días hacer por escrito las observaciones pertinentes, que serán solventadas por el sustentante con el

director de tesis, en términos de lo dispuesto por el Artículo 25 de este Reglamento. Hecho lo anterior se llevará al observante la tesis para que en el término de 10 días emita su voto. Se tendrá por voto favorable el no expedido en tiempo, en cuyo caso la Subdirección Académica hará la certificación respectiva y amonestara por escrito al omiso.

**Artículo 35.-** Cuando el sustentante cuente con cuatro votos aprobatorios en jurados de cinco integrantes o cinco en los de siete, podrá tramitar ante la Subdirección Académica la autorización para la impresión de la tesis.

**Artículo 36.-** Los académicos que formarán parte del Jurado para los exámenes profesionales podrán ser miembros de El Colegio; o pertenecer a otras instituciones de reconocido prestigio académico, para lo cual deberán acreditar que poseen el grado académico correspondiente, experiencia profesional y docente, ser especialista en el tema objeto de estudio de la Tesis. La mayoría del jurado estará integrado por académicos de El Colegio.

**Artículo 37.-** Para el nivel de doctorado los jurados estarán conformados por cinco sinodales con los siguientes nombramientos: un presidente, un secretario, tres vocales, y dos vocales suplentes. Para el nivel de licenciatura y maestría, el jurado estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal, y dos vocales suplentes. El director de tesis formara parte del jurado.

**Artículo 38.-** Las funciones del presidente del jurado serán:

- I. Presidir el examen profesional y conducir la deliberación.
- II. Explicar las etapas del desarrollo del examen profesional.
- III. Indicar al sustentante y al público que entre o salga de la sala; y mantener el orden durante el desarrollo del examen profesional.
- IV. Otorgar el uso de la voz a los demás miembros del sínodo, para llevar a cabo el interrogatorio, a fin de que el sustentante proceda a la defensa de la tesis.
- V. Emitir su opinión respecto de la Tesis e interrogar al sustentante sobre ésta, o sobre conocimientos de la profesión.
- VI. Solicitar el voto de cada uno de los sinodales sobre la determinación del resultado del examen profesional.
- VII. Verificar que los demás sinodales cumplan con sus funciones.
- VIII. Tomar la protesta de grado al sustentante.

**Artículo 39.-** Las funciones del secretario del jurado serán:

- I. Recibir de la Subdirección Académica el expediente del estudiante, el cual contendrá: las calificaciones obtenidas con el promedio de la



carrera, el formato del acta de examen profesional, la leyenda de la protesta, y todo aquello que sea requerido para da fe del examen profesional.

- II. Colaborar con el Presidente en la organización y seguimiento de la agenda para el desarrollo del examen profesional.
- III. Emitir su opinión respecto de la Tesis e interrogar al sustentante sobre ésta, o sobre conocimientos de la profesión.
- IV. Contar los votos de los sinodales a fin de registrar el resultado obtenido por el sustentante.
- V. Levantar el acta de examen profesional.
- VI. Lectura del acta de examen profesional ante el sustentante y el público asistente.

**Artículo 40.-** Las funciones de los vocales del jurado serán:

- I. Colaborar con el presidente en el desarrollo del examen profesional.
- II. Colaborar con el secretario en el registro de las observaciones, preguntas y recomendaciones que sobre la Tesis hagan los sinodales.
- III. Emitir su opinión respecto de la Tesis e interrogar al sustentante sobre ésta, o sobre conocimientos de la profesión.

**Artículo 41.-** Las funciones de los vocales suplentes del jurado serán:

- I. Ocupar el lugar que les corresponda, para suplir las ausencias de los titulares del examen profesional, de conformidad con lo previsto.

## **DE LOS EXAMENES PROFESIONALES**

**Artículo 42.-** En todos los casos, la presentación y defensa de la Tesis, tesina, reporte de experiencias de trabajo y ensayo publicado en revista científica arbitrada e indizada nacional o internacional, se llevará a cabo en las instalaciones de El Colegio, salvo acuerdo del Consejo Técnico.

**Artículo 43.-** El examen profesional será público, en ningún caso persona ajena al mismo podrá participar o alterar el desarrollo del examen, pudiendo ser esta una causa de suspensión del mismo, a juicio del presidente.

**Artículo 44.-** Los exámenes profesionales se desarrollarán en las siguientes etapas; presentación de la investigación, interrogatorio, deliberación del jurado, levantamiento y lectura del acta y protesta, en su caso.

**Artículo 45.-** En la realización del examen profesional, en caso de ausencia de algún miembro del jurado, cuando se trata del presidente o secretario, se realizará un corrimiento del jurado, conforme a las siguientes reglas; el presidente será el que tenga el mayor grado, en caso de tener el mismo grado, será el de mayor antigüedad en la obtención del grado. Tratándose de un vocal, la ausencia será cubierta por los suplentes en su orden.

**Artículo 46.-** Para la realización de los exámenes profesionales, deberá estar presente la totalidad del jurado, de lo contrario, el examen profesional será suspendido y se programará para otra fecha.1

**Artículo 47.-** El resultado de los exámenes profesionales podrá ser, alguno de los siguientes: suspendido, no aprobado, aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad, aprobado con mención honorífica (*Magna Cum Laude*)

**Artículo 48.-** El jurado podrá proponer el otorgamiento de mención honorífica, ajustándose a los requisitos que se detallan a continuación:

- I. Tener un promedio acumulado igual o mayor a 9.5 (nueve punto cinco).
- II. Sustentar un Examen profesional excepcional.
- III. Haber realizado una tesis sobresaliente.
- IV. No haber sido motivo de medidas disciplinarias.
- V. No registrar bajas voluntarias.

**Artículo 49.-** El veredicto del jurado será inapelable.

**ARTÍCULO 50.-** El Consejo Técnico determinará lo procedente cuando un alumno no se presente al examen profesional.

## **DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

**Artículo 51.-** El autor deberá expedir una carta de sesión de los derechos patrimoniales de su tesis a El Colegio de Veracruz, para su reproducción cuando así se amerite.

**Artículo 52.-** El uso o aprovechamiento académico de una Tesis por terceros estará restringido por la observancia de las normas de manejo bibliográfico y documental en los términos éticos de aceptación internacional, propiedad industrial y de derechos de autor.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos de Titulación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, en la página institucional de El Colegio de Veracruz y en el portal de transparencia, para su conocimiento.

**Tercero.** A partir de que entre en vigor de los presentes Lineamientos de titulación, se deja sin efecto cualquier disposición anterior, así como aquellas que lo contravenga o se opongan al mismo.